



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., agosto seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho de resolver la petición formulada por la señora Gloria Solance Pérdomo Alzate, quien actúa en representación del demandado señor José Henry Buitrago Quintero, conforme el poder general otorgado en la escritura pública No. 546 del 23 de abril de 2021<sup>1</sup>, en el sentido de solicitar copias de las sentencias proferidas mediante las cuales se tomó la decisión de los embargos que sobre el sueldo recaen, e igualmente solicita se ordene el levantamiento del embargo del salario por motivo de cuota alimentaria de dos hijas, las cuales ya son mayores de edad y que a la fecha cada una tiene su hogar, por último, solicita se ordene la devolución de los dineros descontados del sueldo.

Analizada la petición, se le hace saber al demandado a través de la peticionaria, respecto a levantar la medida de embargo del salario no es procedente, toda vez que esta solicitud la debe realizar las beneficiarias de la cuota alimentaria, ya que como se afirma son mayores de edad; sin embargo, como se observa que ya fue iniciado el trámite de Exoneración de Cuota de Alimentos, el cual fue admitido mediante auto calendado el tres (3) de este mes y año<sup>2</sup>, se le entera que el tema del levantamiento de la medida, será objeto del debate probatorio en este proceso.

En cuanto a la solicitud de devolución de los dineros que le han sido descontados al señor José Henry Buitrago Quintero, conforme la relación de títulos pagados<sup>3</sup>, estas cuotas alimentarias le fueron canceladas a la

---

<sup>1</sup> Ordinal 08 Expediente Digital

<sup>2</sup> Ordinal 06 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Ordinal 09 del Expediente Digital

demandante señora Teresa de Jesús Tijaro Rodríguez mes por mes hasta agosto año 2011, posteriormente fueron consignados en la cuenta que abriera la citada demandante, sin existir en la cuenta de depósitos judiciales dinero alguno, además dichos dineros descontados corresponden a la cuota alimentaria que fue fijada y como ya se dijo, hasta ahora se inició el proceso de Exoneración de la Cuota Alimentaria, por lo cual se debe esperar a las resultas de este proceso.

Ahora bien, si lo que pretende la parte actora es que no se cancele a las beneficiarias los títulos que se le están descontando a hasta tanto se resuelva la petición de exoneración, se le recuerda que dicho trámite lo está haciendo a través de la Comisaria de Familia de Ulloa, Valle y será dicha funcionaria quien deberá hacer la petición concretando cual es la medida que solicita; esto teniendo en cuenta que en este proceso se requiere del derecho de postulación.

Ahora en relación con las copias solicitadas, se le hace saber a la peticionaria que el trámite debe hacerse por el Centró de Servicios, acreditado el pago de las misma.

*NOTIFIQUESE*

*CARMENZA HERRERA CORREA*

*JUEZ*

***Firmado Por:***

***Carmenza Herrera Correa***

***Juez***

***Familia 002 Oral***

***Juzgado De Circuito***

***Quindío - Armenia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2d88a0cc45b36ebe2a7a856e0c3f3ce7b548bd9663e187943df91  
98f21bd018c**

*Documento generado en 05/08/2021 06:10:28 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***